

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 33 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADO R. ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesión del dia 30 de Setiembre de 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Peña y Conde y Fernández Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Designar, previa declaración de urgencia, al señor Presidente de la Diputación y á los Diputados señores Díaz de la Pedraja, Echegaray y López del Rivero para que concurran en el dia de mañana á la apertura del curso académico de 1887 á 88 en el Instituto de segunda enseñanza, representando á la Diputación.

Reclamar del Alcalde de Vega de Liébana los documentos necesarios para resolver sobre la admisión en la inclusa de una hija de Getrudis Heras.

Expedir certificación de haber sufrido las revisiones que previene la ley el mozo Galo Soberón Caviedes, número 9 del Ayuntamiento de Cillorigo en el reemplazo de 1884, exceptuado por hijo de viuda pobre, y remitirla al señor Gobernador que la ha reclamado.

Pasar á informe del Ayuntamiento de Santander los antecedentes relativos al expediente de prófugo instruido al mozo Manuel Camus González, de la Sección de Cueto en el reemplazo del año actual.

Señalar el dia 11 de Octubre para resolver lo que proceda en la exen-

ción de hermano de soldado alegada por el mozo Pascual Toribio Obeso, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Túdanca.

Disponer, previa declaración de urgencia, que se abonen por cuenta de la Diputación al jóven Celedonio Ramón San Emeterio treinta pesetas, importe de los derechos académicos para los ejercicios del grado en Perito mercantil.

Informar al señor Gobernador civil de la provincia:

En un expediente referente al mozo Guillermo Maza y Rio, número 27 del Ayuntamiento de Voto para el primer reemplazo de 1885.

En un recurso interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Santander contra una providencia del Alcalde por la que se repuso en el cargo de Arquitecto municipal á don Casimiro Pérez de la Riva y se separó de él á don Joaquín Ruiz Sierra.—El Vicepresidente, Rosendo F. Baldor.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS.

FÁBRICA DE SANTANDER.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección de la Compañía arrendataria de tabacos en carta de 10 del actual, esta Administración de mi cargo anuncia en el Boletín oficial de esta provincia la subasta del hierro inútil, restos de cuchillas de acero y de coginetes y casquillos de bronce inservibles, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación:

«Compañía arrendataria de tabacos.—Fábrica de Santander.—Pliego de condiciones bajo las cuales la Compañía arrendataria de tabacos contrata en subasta pública la enajenación del hierro inútil, restos de cuchillas de acero y de coginetes y casquillos de bronce inservibles, existentes en dicho establecimiento en 28 de Septiembre.

1.º El dia 22 de Octubre próximo venidero tendrá lugar en la Fábrica

de tabacos de Santander una subasta pública para la enajenación de los efectos cuyo peso y precio se mencionan en el adjunto inventario, existentes en el referido establecimiento.

2.º En dicho dia desde una y media á dos de la tarde se admitirán en la citada Fábrica por su Administrador Jefe, asociado del señor Contador, Oficial del Negocio y Notario de la misma, los pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas por los autores de las proposiciones que aquéllos contengan. El señor Presidente recibirá los pliegos numerándolos por orden de su presentación. No podrá retirarse pliego alguno una vez entregado ni tampoco ser admitido después de las dos de la tarde, sea cualquiera el motivo que se alegue. Terminada la recepción de pliegos, el Sr. Presidente los abrirá por orden de numeración, pasándolos al Notario actuario de la subasta, quien los leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

3.º La proposición puede ser relativa al todo de los efectos ó comprender solo uno ó más de ellos, pero será preferido el que cubriendo el precio, abrace el total de los efectos objeto de esta enajenación.

4.º Se señala como tipo mínimo admisible por cada quintal métrico de las calderas de vapor inútiles cuatro pesetas, por el del hierro fundido en piezas inútiles de la máquina de picar el de seis pesetas, por el de un volante, bastidor y cilindro del motor antiguo ocho pesetas, por el del hierro dulce en piezas inútiles seis pesetas cincuenta céntimos, por el de los restos de las cuchillas de acero seis pesetas y por el de los cojinetes y casquillos de bronce quince pesetas.

5.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar arregladas al adjunto modelo.

2.º Que el proponente acredite su personalidad por medio de la cédula personal.

3.º Expresar los precios por letra en pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual; y

4.º Que el tipo propuesto no sea menor que el indicado en la cálculo cuarta.

6.º Terminado el acta de la subasta y después de extendida el acta correspondiente, se unirá un testimonio de ella al expediente que se remitirá á la Dirección de la Compañía al siguiente dia.

7.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas, se admitirá á los firmantes de las mismas, pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose precisamente al mejor postor que resulte.

8.º La resolución definitiva que recaiga se hará conocer á los licitadores que hubiesen presentado proposiciones válidas, en el término de un mes, á contar desde el dia de la subasta.

9.º Todos los gastos que se originen para el peso y extracción de la Fábrica del hierro inútil y demás efectos serán de cuenta del contratista. No podrán aducir reclamación de ninguna especie con relación á la cantidad mayor ó menor que se les entregue de los 7.304 kilogramos que se calculan como existencias aproximadas de todas clases de efectos ó de las parciales de cada grupo de los mismos.

10.º El rematante está obligado á extraer los efectos que se contratan en el término de 15 días á contar desde el en que se le comunique la orden de adjudicación de este servicio.

11.º Para que le sean entregados los efectos tendrá que presentar la carta de pago que justifique el haber ingresado su importe en la caja de esta Fábrica; y

12.º Por ningún concepto tendrá el rematante derecho á protesta ó reclamación de ninguna especie, sea cualquiera la causa ó pretexto que aquel alegue, ni podrá pedir rebaja del precio estipulado, ni prórroga para la extracción de los efectos que le hayan sido adjudicados. El que resulte rematante acepta sin reserva ni modificación ulterior las condiciones de este pliego.

Ayuntamientos.	Nombre del monte. Pueblo á que pertenece	Número de carros.	Tasacion.	modo de Especie.	Sítios y límites.	modo de verificar el aprovechamiento.	Clase de Dia y hora	Objeto. la concesion.	Clase de Dia y hora	Objeto. la concesion.	Clase de Dia y hora
Liérganes.	Liérganes.			14 Roble.	20 Poda.	20 Poda.	2 Hogares	Gratuita.			
Idem.	Idem.			18 Idem.	30 Corta de 18 troncos inmaderables.	2 Idem.	2 Idem.	dem.			
Idem.	Sotorrio.			8 Idem.	15 Idem de 8 troncos idem.	2 Idem.	2 Idem.	Idem.			
Idem.	Idem.			16 Idem.	24 Poda.						
Idem.	La Rañada.			25 Idem.	40 Idem.						
idem.	La Costera.			16 Idem.	25 Idem.						
Idem.	Escobales.			50 Idem y haya.	75 Idem.						
Idem.	Sotera.			20 Roble.	30 Idem.						
Idem.	Cabarga.			50 Carrasco.	70 Matarrasa.						
Idem.	Idem.			50 Idem.	70 Idem.						
Idem.	Idem.			25 Roble.	35 Poda.						
Idem.	Idem.			40 Idem.	10 Idem.						
Idem.	Idem.			6 Idem.	6 Idem.						
Idem.	Idem.			40 Idem.	40 Idem.						
Idem.	Idem.			40 Roble y encina.	40 Idem.						
Idem.	Marina de Cudeyo.			100 Idem idem.	100 Idem.						
Idem.	Rufriego.			40 Argoma.	30 Matarrasa.						
Idem.	Idem.			20 Roble.	20 Poda.						
Medio Cudeyo.	Martintera.			8 Idem.	15 Corta de 5 troncos secos é inmaderables.						
Idem.	Idem.			100 Carrasco.	100 Matarrasa.						
Idem.	Castillo.			16 Roble.	25 Corta de 14 troncos secos é inmaderables.						
Idem.	Palacio.			150 Carrasco.	150 Matarrasa.						
Idem.	Idem.			20 Roble.	20 Poda.						
Idem.	Anaz.			12 Idem.	20 Corta de 12 troncos secos é inmaderables.						
Idem.	Cotoñile.			20 Roble y encina.	30 Poda.						
Idem.	Idem.			10.	20 Corta de 15 troncos secos é inmaderables.						
Idem.	San Salvador.			50 Idem.	60 Carrasco.						
Idem.	San Vitores.			109 Idem.	109 Idem.						
Idem.	Cabarga.										
Idem.	Heras.										

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Número de carros.	Tasación.	Modo de sacar el aprovechamiento.	Especie.	Número de que pertenece.	Plazo para el aprovechamiento.....	Objeto.	Clase de concesión.	Día y hora de la subasta.
Medio Cudeyo.	Cabarga.	30 Carr.	Jefe.	30 Matarraza de la primera especie y poda de la segunda.				2 Hogares.	Gratuita.	2 Idem.
	Idem.	Idem.	40 Poda.					2 Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.	Idem.	40 Matarraza.					2 Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.	10 Roble.	10 Poda.					2 Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.	20 Idem.	30 Corta de 40 troncos secos é inmaderables.					2 Idem.	Idem.	Idem.
Noja.	Noja.	300 Carrasco.	300 Matarraza.					2 Idem.	Idem.	Idem.
	Cabárceno.	60 Roble.	60 Poda.					3 Idem.	Idem.	Idem.
	Riopedroso.	60 Idem.	60 Idem.					3 Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.	80 Idem.	80 Idem.					3 Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.	70 Idem.	120 Corta de 100 troncos secos é inmaderables.					3 Idem.	Idem.	Idem.
	Lindelacal.	30 Roble y carrasco.	80 Poda de la primera especie y matarrasa de la segunda.					3 Idem.	Idem.	Idem.
Rivamontan al Mar.	Carriazo.	60 Roble y encina.	60 Idem idem.					3 Idem.	Idem.	Idem.
	Galizano.	100 Roble.	100 Poda.					3 Idem.	Idem.	Idem.
	Acotado.	30 Idem.	30 Poda.					3 Idem.	Idem.	Idem.
	Somo.	60 Roble y encina.	90 Entrerasca de 35 troncos inmaderables.					2 Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.	40 Idem idem.	60 Poda de la primera especie y entresaca de la segunda.					2 Idem.	Idem.	Idem.
	Castañojos.	30 Idem idem.	40 Poda y corta de 12 troncos inmaderables.					2 Idem.	Idem.	Idem.
	La Garma.	12 Roble.	30 Idem idem.					2 Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.	100 Roble y encina.	20 Idem idem.					2 Idem.	Idem.	Idem.
	Haro.	18 Roble.	12 Roble.					2 Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.	Las Pilas.	100 Roble y encina.					2 Idem.	Idem.	Idem.
Rivamontana al Monte.	Ruparayos.	40 Idem.	40 Poda y limpia.					2 Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.	30 Idem.	30 Idem idem.					2 Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.	40 Idem.	40 Poda.					2 Idem.	Idem.	Idem.
	Cubas.	25 Idem.	40 Corta de 30 troncos secos é inmaderables.					2 Idem.	Idem.	Idem.
	Pontones.	30 Idem.	30 Poda.					2 Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.	50 Idem.	70 Corta de 70 troncos secos é inmaderables.					2 Idem.	Idem.	Idem.